



No. 9-2021

SESIÓN DEL EQUIPO AD-HOC PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, CELEBRADA EN LA RESIDENCIA OFICIAL DE LA VICEPRESIDENCIA, UBICADA EN CALLE JOSÉ MARTÍ, NÚMERO DIECISIETE-H, COLONIA LOMAS VERDES, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Asistentes: Preside la sesión el señor Vicepresidente de la República, Dr. Félix Ulloa hijo, quien actúa en calidad de Coordinador del Equipo AD-HOC para el Estudio y Propuesta de Reformas a la Constitución de la República; el Dr. José Fabio Castillo; el Licenciado Giovanni Alberto Rosales Rosagni; la licenciada Karla Contreras Tejada, y el Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, quien actúa a su vez en calidad de Secretario del Equipo.

APERTURA DE LA SESIÓN: El Doctor Félix Ulloa hijo, procedió de inmediato a verificar el quórum de asistencia para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interno, quedando el mismo legalmente establecido.

Seguidamente, se procedió al desarrollo de la sesión, dando lectura a la agenda propuesta, la cual resultó **aprobada por unanimidad**, quedando establecida de la siguiente manera:

PUNTO UNO: Verificación de Quórum.

PUNTO DOS: Lectura y aprobación de la agenda.

PUNTO TRES: Conversatorio con grupo de Jueces, Magistrados, Fiscales y Procuradores de la zona oriental del país.

PUNTO CUATRO: Varios.

Se da Inicia a la sesión con palabras de bienvenida del Licenciado Adolfo Muñoz, quien hace una breve introducción respecto a la conformación del Equipo Ad Hoc y los miembros que lo componen, del acuerdo ejecutivo para su creación, el cual contiene la delegación realizada por el señor Presidente de la República al señor Vicepresidente para su coordinación, explicando a su vez los objetivos trazados, la metodología adoptada para la recepción de las propuestas de estudio y la conformación de las mesas de trabajo para la sistematización de las mismas y la elaboración del anteproyecto respectivo.

De inmediato cede la palabra al señor Vicepresidente, doctor Félix Ulloa hijo, quien retoma las palabras del Lic. Muñoz y agradece la visita de los asistentes, siendo estos: Lic. Yaneth Pineda, Colaboradora Judicial de la Sala de lo Contencioso Administrativo; Lic. Ana Leticia Orellana de Vargas, Jueza de Primera Instancia de Ciudad Barrios; Br. Carlos Benjamín Ramos García, Egresado de Ciencias Jurídicas la Universidad José Simeón Cañas; Lic. Gladis Nohemí Alonzo González, Segunda Magistrada de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; Lic. Irma Elena Doñan de Ramírez, Jueza de lo Civil de Cojutepeque; Lic. Jorge Antonio González Merino, Juez del Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel; Lic. Oscar



Ernesto Andrade, Juez Suplente de lo Contencioso Administrativo de San Miguel y actualmente Juez Interino en el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de María en Usulután; Lic. Alicia Jeanette Alvarenga, Jueza de Sentencia de La Unión; Lic. Berta Gisselle Guatemala Espinal, abogada en el libre ejercicio de la profesión; Lic. José Cristóbal Reyes, Magistrado Suplente de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Acto seguido, se le concede la palabra a los asistentes, dando inicio con su intervención la Licenciada Alicia Jeanette Alvarenga, quien da lectura a la parte final del artículo ciento setenta y dos de la Constitución, el cual reza: “El órgano Judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del estado.....”, y sobre ello expresa que, de forma general, jueces y colegas son del criterio que dicha disposición no debe ser reformada, pues en la práctica, desde su implementación, ha significado una mejoría sustancial en el servicio que se brinda a la población, y no menos importante es el que ha garantizado la estabilidad laboral y prestaciones de ley para los empleados del Órgano Judicial.

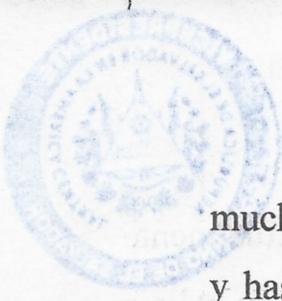
Pide la palabra la Lic. Ana Leticia Orellana de Vargas y, en otro tema, menciona que actualmente en el artículo ciento ochenta y dos numeral nueve de la Constitución, no se establece un plazo para que la Corte Suprema de Justicia nombre a los Magistrados, Jueces y demás funcionarios, sin embargo, por respeto a la carrera judicial es necesario regularlo, pues hay casos donde han transcurrido hasta diez años sin que la Corte tome decisión, lo cual aplica también a la necesidad de imponer plazos para pronunciarse sobre las causas sometidas a su conocimiento e incluso de los procesos de incompetencia.

Interviene el doctor Feliz Ulloa hijo, y manifiesta que en el tema de los plazos ya hay propuestas siendo estudiadas por la mesa correspondiente a la parte orgánica y procesal, sin embargo, el tema le trae a la mente el caso de la cancelación del partido Cambio Democrático, el cual la Sala de lo Constitucional lo resolvió tres años después del plazo de quince días que le otorgaba la Ley de Procedimientos Constitucionales, justificando en la sentencia tal arbitrariedad en que para ellos no aplican los plazos; al respecto, pregunta a los asistentes si el tema de los plazos es de índole constitucional o no es más atinente regularlo en una ley secundaria como ley de procedimientos constitucionales.

Responde a ello la Licenciada Yaneth Pineda, y refiere que su opinión es que la Constitución lo debe ordenar y enunciar que para que se desarrolle en una ley secundaria, no necesariamente que la Constitución establezca el plazo per sé, sino que ordene que el plazo que se desarrolle en una ley secundaria sea respetado independientemente del juez de que se trate.

Seguidamente, opina el doctor Fabio Castillo, que podría mejorarse la redacción en el artículo ciento ochenta y dos numeral nueve, en el sentido de incluir “... dentro del plazo que la ley establecerá”.

Por otra parte, la licenciada Jeanette Alvarenga expresa que, a su criterio en el artículo ciento setenta y tres de la Constitución hay otra situación que debe resolverse para garantizar la independencia de poderes, por lo que proponen que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no sean elegidos por la Asamblea Legislativa, es el caso que a ellos como jueces



muchas veces se les recusa por el simple hecho de sugerirse que simpatizan con algún político, y hasta la misma ley lo establece y ellos respetan, pero lo irónico es que, si se aspira a ser Magistrado de Corte, es inevitable tener acercamientos políticos para que un nombre aparezca en las ternas, lo que hace parecer que los Magistrados una vez nombrados se deban a los diputados, ocurriendo lo mismo con el Consejo Nacional de la Judicatura.

Continúa su intervención la licenciada Yaneth Pineda y propone que se cree un ente imparcial e independiente, que sea total y completamente apolítico, externo a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Nacional de la Judicatura, que se encargue del nombramiento de los Concejales y del nombramiento de los Magistrados, o por ejemplo, volviendo al punto, que en una ley secundaria se determinen los parámetros a considerar para el nombramiento de los Concejales y Magistrados, indica que en la más reciente integración de la lista de candidatos a Magistrados la persona que obtuvo mayor calificación de entre todos los que estaban participando no está integrando la lista de los quince elegibles, siendo ese tipo de situaciones las que hacen cuestionarse como abogados cuál es el verdadero objetivo de realizar pruebas de aptitudes, de conocimiento, entrevistas psicológicas etc.. para determinar y obtener esta lista de quince, si al final las menores notas son las que están integrando esa lista, lo que hace llegar a la conclusión lógica de que la elección depende únicamente de la afinidad política.

Comenta nuevamente el doctor Fabio Castillo, que no cree en los curriculums ya que estos no son prueba de nada, y les solicita a los asistentes que presenten sus propuestas concretas sobre el tema de elección de funcionarios, pues, si bien todas sus exposiciones son justificadas y aceptables, él cree que un requisito que no está y que la Sala de lo Constitucional se inventó y al pueblo le ha agradado, es la no pertenencia a ningún partido político, pero esta no debe ser perpetua por lo que se deben modular sus efectos a los últimos cinco años, de lo contrario la prohibición sería de por vida, lo que ha traído como resultado que los mejores abogados no se inscriban en ningún partido político, cuando por el contrario lo que se debería incentivar es la búsqueda de la excelencia de la participación de los abogados en los partidos políticos. A la fecha, el clamor generalizado de la población y del mismo gremio de abogados ha derivado en propuestas que van desde la elección por medio de la votación popular hasta la votación del gremio, pasando por otras intermedias, al respecto no tiene un criterio ya adoptado, sin embargo quiere recordarles que las votaciones de Abogados no le agradan y dan vergüenza, y con respecto al presupuesto del seis por ciento continúa diciendo que no cree que haya un abogado en el país que considere disminuir el presupuesto a la Corte Suprema de Justicia, pero si debería le exigirse a la Corte que lo inviertan bien, está de acuerdo en que las conquistas laborales no se pueden retroceder, pero que sí que la Corte ocupe su presupuesto en mejorar su labor que fundamentalmente es administrar justicia.

Se le concede la palabra a la Lic. Irma Elena Doñan Ramírez, quien manifiesta que considera necesario que exista un ente regulador para repartir equitativamente el presupuesto del Órgano Judicial, pues para los jueces que no están en las ciudades se les complica hasta su transporte por las distancias, y los vehículos viejos no los cambian, por ello ese seis por ciento del presupuesto no de bajar sino que ser repartido de manera justa.



Interviene el Lic. Adolfo Muñoz, quien exhorta a los asistentes a que se analicen los siguientes temas que corresponden a los que más se han propuesto reformas por la población: 1) La posibilidad de una reforma al Art. 7 de la Constitución, que permita la creación de un colegio de Abogados, la cual podría ser una salida bastante funcional a la hora de elegir candidatos a magistrados. 2) La creación de un Tribunal Constitucional, que posibilite una verdadera independencia del Órgano Judicial y, 3) en relación al artículo 186 de la Constitución, en lo relativo a la carrera judicial, ya que anteriormente se tuvo la visita de ASSEJOJES, quienes propusieron volver a incluir a los secretarios en la misma, pues por una sentencia de la Sala de lo Constitucional se les excluyó.

Continúa su intervención el Licenciado Oscar Ernesto Andrade, quien propone que en lo relativo al Art. 173 de la Constitución, la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no solo sea facultad de la Asamblea Legislativa, sino que también del Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Ministros, ello como una medida para balancear el poder.

Pide la palabra el Lic. Cristóbal Reyes, quien es Magistrado suplente de la Sala de lo Constitucional, y expresa que siguiendo con el tema de la elección de los magistrados, es su opinión personal que efectivamente ha habido un tipo de desacuerdo en cuanto al procedimiento, pero se debe a la forma en que se efectuó anteriormente, pero considera que confiar esa elección a un colegio de Abogados es arriesgado, que es preferible mantenerlo a nivel de Asamblea Legislativa, exhorta a que se le dé un voto de confianza como órgano del Estado, aclara que no está en contra de que se reforme la Constitución, pero debe ser una forma excepcional y no ilimitada y que, si no se tiene la solución a un problema puntual es menor no tocarlo, señala que en las elecciones de abogados son pocos los que acuden a votar y el gremio no está unificado, por eso no se tiene confianza en esos procesos y un colegio de Abogados se puede prestar a muchas cosas, incluyendo la elección por popularidad y no por capacidad profesional, refiere que no se puede desvincular el aspecto político de un magistrado de la Corte, que las decisiones que se toman en la Corte quizá en un sesenta por ciento son de contenido político, como por ejemplo los recursos de inconstitucionalidad, en ese sentido no pueden los magistrados de Corte decir que ellos de política no quieren saber, que tal vez los jueces o magistrados de las cámaras sí, pero los magistrados de sala están inmersos en esa vida política, que es preferible que lo haga la Asamblea legislativa.

A continuación interviene el Licenciado Geovanny Rosales, y menciona que la problemática que analizan en este momento tiene matices estructurales y materiales, comenzando por los candidatos, los cuales de entrada muchas veces no reúnen las condiciones para serlo; el problema está en los profesionales que quieren optar a ese cargo y pierden la visión de lo que buscan, la cuestión es que si llegan a la máxima magistratura es porque tienen las aptitudes para ello, si la Asamblea elige a los funcionarios de segundo grado y pasaron el filtro de que les acaba de mencionar, lo ideal es que los aspirantes no anduvieran haciendo lobby o cabildeando con ningún diputado, el curriculum no prueba la capacidad, pero obviamente se puede someter a comprobación, considera que no deberían hacer ningún lobby político por que después se deben a esos políticos que los han elegidos, considera que el proceso que está establecido en la



Constitución no es el malo, sino como se materializa ya en la práctico.

El doctor Fabio Castillo manifiesta, que en otros países a los Magistrados de la Corte Suprema o Ministros los nombran de por vida, que esa es una forma de hacerlo, otra muy distinta es prohibir la reelección, de tal manera que no pueda haber la posibilidad de que para que le reelijan resuelva a favor de determinada persona o partido político, el que resultara elegido magistrado tendría nueve años para hacer labor en pro de la administración de justicia, lo que no hizo ya no lo va poder hacer nunca, el que fue elegido una vez ya no pueda ser reelegido jamás.

Añade la Licenciada Alicia Jeanette Alvarenga, que el artículo ciento ochenta y seis por una parte dice que podrán ser reelegidos y luego dice se "renovarán", lo que le indica una contradicción, por lo que opina que se debe reformar ese artículo en la forma que ha expresado el doctor Fabio Castillo.

Continúa el licenciado Adolfo Muñoz y dice que en la labor de un estudio estructural y no solo tomando en cuenta las peticiones de la gente y del mismo gremio de Abogados, sino haciendo un estudio del por qué la Constitución está actualmente redactada en la forma como está resulta particularmente importante leer tres párrafos del informe único de la Asamblea Constituyente de mil novecientos ochenta y tres, sobre la conformación de la Sala de lo Constitucional, el cual reza así: "Cuestión de la más grande importancia a la que la Comisión le otorgó tiempo, estudio y análisis fue la relativa al control de la constitucionalidad de las leyes, la legalidad de los actos de la administración y la efectiva aplicación de las garantías y derechos de la persona humana. En algunos países todos los procedimientos constitucionales son del conocimiento y resolución del Órgano o Poder Judicial y concretamente del más alto tribunal. En algunos otros para este fin se ha creado los tribunales constitucionales que no forman parte del Órgano Judicial y aún en otros, el control constitucional corresponde a órganos que no son jurisdiccionales.

En la legislación salvadoreña, el conocimiento y fallo de los procesos constitucionales corresponde a la Corte Suprema de Justicia, con la variante de que una de las salas conoce y resuelve exclusivamente sobre los recursos de amparo por violación de los derechos constitucionales. De acuerdo a estos precedentes y para no variar en mayor medida la tradición salvadoreña, pero al mismo tiempo facilitar y expeditar la aplicación de la justicia constitucional, la Comisión estimó que un sistema apropiado intermedio entre la creación de un tribunal especial no dependiente del Poder Judicial y, la atribución a la Corte Suprema en pleno de todos los procesos constitucionales, consistía en ampliar el número de los Magistrados de la Sala de Amparos, con el nombre de Sala de lo Constitucional, otorgándole jurisdicción y competencia para el conocimiento y solución de todos los proceso de esta naturaleza. Y así lo estableció en el proyecto. Estimó también la Comisión que esta Sala de lo Constitucional debería estar presidida por el Presidente de la Corte Suprema, funcionario que conforma a la legislación vigente no forma parte de ninguna Sala de la Corte y cuyas funciones son más administrativas que jurisdiccionales. Con esto se le da categoría y relevancia al Presidente del Órgano Judicial. Estimo además la Comisión que debiese ser la propia Asamblea Legislativa la



que designara a los miembros de la Sala de lo Constitucional, en atención a que ellos ejercitan una función y administran una justicia que reúne caracteres de orden políticos, no de política partidista, sino de aquella que se refiere a la interpretación de las normas constitucionales que son normas políticas. Por eso es que en una especie de pleonasma se acostumbra a hablar de Constitución Política.

Es frecuente que los Magistrados de la Corte sean funcionarios o Magistrados de carrera, con larga experiencia judicial, pero con poco sentido de la dinámica jurídico-política de la norma constitucional que requiere de especialistas en la materia. La composición de la Sala de lo Constitucional puede ser determinante para fijar en el futuro el rumbo del progreso en el cumplimiento de las disposiciones programáticas de la Constitución."))

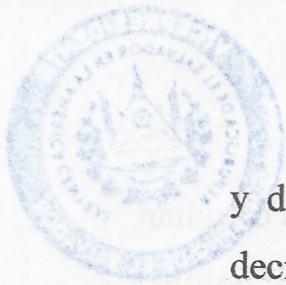
Seguidamente, opina el doctor Félix Ulloa hijo que el razonamiento de esta exposición de motivos se debe a que la comisión buscó un mecanismo intermedio, ya que se dejó que una Sala dentro de la misma Corte resolviera la justicia constitucional sin necesidad de crear un Tribunal Constitucional separado, el otro punto importante es que cuando alguien aplica para ser magistrado de la Sala de lo Constitucional, ¿cuáles son las credenciales que tiene? por ejemplo que fue juez de lo civil durante más de veinte años y fue profesor de derecho penal, pero al final no tienen idea de lo que es el derecho constitucional y de los efectos que tienen las resoluciones de la Sala de lo Constitucional, ya que son efectos políticos, por ejemplo el hecho de haber cancelado el partido cambio democrático, cambio toda la historia del país, querían sacar de la contienda al Presidente Bukele y lo que hicieron fue colocarlo en una posición en la que el pueblo lo ratificó con más de un cincuenta y tres por ciento en la primera vuelta, entonces los efectos son políticos, se espera que los magistrados que integran la sala de los constitucional sean personas que tengan criterio político, experiencia política, capacidad política, pero no política partidista o electoral sino política de Estado.

Agrega el doctor Fabio Castillo, que se debe entender que la labor política de la Sala de lo Constitucional o de cualquier tipo de tribunal que conoce de los procesos constitucionales, que la política es el ejercicio legítimo y correcto del poder del estado, ese es el papel político que tiene la Sala de lo Constitucional en el país y la Sala anterior resolvió lastimosamente con dedicatoria.

Retoma la palabra el doctor Félix Ulloa hijo, y coincide en que ha habido por lo menos cinco sentencias de la Sala de lo Constitucional que han sido con dedicatoria.

Por su parte, la Licenciada Jeanette Alvarenga pregunta si hay una asociación u organización de jueces que esté involucrada en estas reformas, a lo que le contesta el licenciado Adolfo Muñoz que directamente como delegados no, porque la labor de estudio se está haciendo a título personal, sin embargo el equipo Ad Hoc cada vez que tiene una reunión como la presente, siempre se invita para que se incorporen a las mesas de estudio, y han procurado que todas las mesas de estudio sean un crisol de diferentes puntos de vista, incluso ideológicos, por lo que aprovecha para hacer una cordial invitación para que se sumen a la labor de estudio y los acompañen en las mesas.

El señor Magistrado Cristóbal Reyes, por otra parte, considera que las reformas son necesarias



y dice que al estar integrada la Sala de lo Constitucional en la Corte en Pleno se toman decisiones que después pueden ser controladas por la vía de un recurso de amparo, por ejemplo la destitución de un funcionario judicial se hace en corte plena y votan los quince magistrados y, si se interpone amparo a esa decisión, tiene que apartarse la Sala de lo Constitucional, por lo que muchas veces conocen los suplentes, pero estos a veces se excusan; sobre esa situación resultaría beneficiosa la existencia de un Tribunal Constitucional independiente de la Corte Suprema de Justicia, porque aún los suplentes o propietarios podrían tener interés en un determinado caso, sin embargo si fuera un tribunal independiente no participarían en las discusiones en Corte Plena y muchas veces lo que ha pasado es que el magistrado de la Sala de lo Constitucional cuando hay una discusión en la que él piensa que después presentarán un amparo sobre esa decisión, simplemente se sale de la Corte en Pleno para no votar, lo cual podría ser arbitrario porque si se constituye la Corte en pleno con los quince magistrados debería estar obligado a votar, pero solo se van y no participan en la votación para después si presentan el amparo poder conocer; al existir un Tribunal Constitucional independiente, las decisiones que se tomen serían más transparentes e independientes, de la lectura que hizo el Licenciado Adolfo Muñoz se determina que la intención del constituyente es que existiera.

Por otro lado, el licenciado Jorge Antonio González refiere, sobre el artículo ciento ochenta y seis, que en cuanto a la elección de los magistrados le parecen las dos propuestas y considera que los candidatos pueden ser evaluados por un ente, como el Consejo Nacional de la Judicatura, para después someterlos a una elección popular; también le preocupa el tema del presupuesto y es del criterio de que no se haga una reforma de ello.

Interviene el licenciado Adolfo Muñoz, y aclara que no se ha recibido ninguna propuesta en respecto a ello, ni en el equipo Ad Hoc, ni en las mesa de trabajo, lo que sí se ha recibido son propuestas para que instituciones de nivel constitucional como las correspondientes al Ministerio Público, reciban también vía constitución un porcentaje del presupuesto, tal vez no igual que el de la Corte Suprema de Justicia pero si uno que garantice el eficaz ejercicio de sus funciones y, en relación al artículo doscientos cuarenta y ocho, aparte que la misma Constitución lo prohíbe, no es la intención del Equipo modificar nada que no se pueda hacer, tal como se estableció en el segundo acuerdo que el Equipo realizó recién conformado, que fue no tocar lo que este expresamente prohibido tocar, con ello se ha tratado de llevar seguridad jurídica a la población.

A continuación, el doctor Fabio Castillo menciona que el artículo doscientos cuarenta y ocho en sí mismo no es pétreo y se puede reformar, a excepción de las condiciones que establece en su contenido.

Por otro lado, la licenciada Irma Elena Doñan de Ramírez menciona que aprueba la creación de un Tribunal Constitucional y que sería lo ideal que pasara en este país así como en otros países, por ejemplo España, un tribunal con su propia competencia y con su propia jurisdicción, y sobre el tema de los secretario judiciales, considera que estos todo el tiempo fueron incluidos en la carrera judicial, pero en la sentencia se establece que ellos no cumplen con los requisitos para estar incluidos, porque ellos son empleados administrativos, sin embargo, para dar una opinión



más acertada sobre el tema leerá la sentencia que los excluyo y la petición que ellos hacen, pudiendo valorarse elementos nuevos para poder reincorporarlos.

Pide la palabra el licenciado Geovanny Rosales, y manifiesta disentir con la posición anterior del doctor Fabio Castillo, en cuanto que, a su criterio, el artículo doscientos cuarenta y ocho es inmodificable, porque es una cláusula pétrea en sí misma y modificar lo que la Constitución prohíbe sería un fraude a la misma Constitución.

Siempre sobre el mismo tema del artículo doscientos cuarenta y ocho de la Constitución, el doctor Félix Ulloa hijo opina que éste no es por sí mismo una cláusula pétrea, que lo que hace es establecerlas cuáles son las cláusulas pétreas, pues define aquellos aspectos que no se deben modificar, pero el artículo en sí mismo no, porque eventualmente podría modificarse que en lugar de diez diputados sean quince los que tengan iniciativa de reforma.

Seguidamente, el doctor Fabio Castillo aclara que por referéndum se podría proponer modificar la Constitución, pero ni por referéndum se puede proponer modificar las cláusulas declaradas como pétreas.

En otros temas, interviene la licenciada Gladis Noemi Alonzo González, e indica que, en cuanto al artículo doce de la Constitución, considera que el Estado debe obligarse a garantizar la defensa no solo de los imputados detenidos sino también de los imputados ausentes, porque muchas veces las personas investigadas no saben que tienen un proceso penal en su contra, y cuando les detienen ya todo el proceso en su contra está armado, en este tema ella tiene intención de escribir un libro sobre esta obligación que tiene el Estado de darle acreditación a la defensa técnica de un imputado desde la fase de investigación, pues esa garantía legal de defensa solo se otorga en sede judicial.

Toma la palabra nuevamente el doctor Fabio Castillo, haciendo ver que sobre este punto ya hay una propuesta de reforma, para que, así como la Fiscalía solamente se preocupa por acusar y condenar, también la defensa pueda participar de las investigaciones e incluso hacer sus propias investigaciones.

Añade la licenciada Jeanette Alvarenga, que la función de la fiscalía es buscar la verdad real y no solo acusar por acusar, porque los jueces resuelven con la verdad jurídica que se les presenta, es decir, que los casos se resuelven sobre una verdad formal y a veces la verdad no se descubre y a la gente en algunos casos se le condena siendo inocente, que ella como Jueza ha podido ver ese error y es bueno que en la Constitución esté regulado.

Interviene la licenciada Yanteh Pineda, expresando que, luego de la condena que sufrió el Estado de El Salvador en el caso de Agapito Ruano, se tomó la muy mala práctica de que la Procuraduría en el área de la defensoría pública, no daba la asistencia en el caso de los imputados ausentes, a raíz de la entrada de la Procuraduría la licenciada Geraldine Aldana en el año dos mil diecinueve giró un memorándum en el cual reestablecía esa obligatoriedad, retomando fragmentos de dicha sentencia en la que, en sí, no se condenó al Estado de El Salvador por la ausencia de defensa sino por la calidad de la defensa que se brindó. Por otro lado, retomando temas como el medio ambiente, sería ideal que quedara reconocido dicho incluyendo toda la flora y toda la fauna, no olvidando los animales para que pasen a ser sujetos



de derecho, ya que está demostrado que la mayoría de personas que se dedican a delinquir de manera violenta, inician sus actos de violencia con animales, existiendo teorías científicas comprobadas de que la mayoría de los psicópatas y sociópatas han empezado sus actos de violencia a través de animales.

Agrega la licenciada Jeanette Alvarenga que, en el artículo doce inciso segundo de la Constitución, debería decir persona procesada en lugar de detenida.

Interviene nuevamente el licenciado Adolfo Muñoz, exponiendo que se debería reformar el artículo noventa y cuatro romano dos, donde están las facultades de la Procuraduría para ampliarlo y dejarlo con obligatoriedad de representar también a los imputados ausentes y luego en el artículo doce configurar que es la persona procesada y que no diga "... persona detenida."

Por otra parte, la licenciada Ana Leticia Orellana de Vargas considera que la resolución de la Sala de lo Constitucional, en cuanto a los secretarios judiciales fue muy sabia, porque ellos no ejercen jurisdicción, ellos firman, pero no tienen intervención, por eso cree que ese fue el parámetro que se midió para excluirlos y, finalmente, cree que es importante y necesario que se cree un tribunal constitucional.

Continúa manifestando el Licenciado Adolfo Muñoz, que dentro de esas propuestas de mejorar la estructura interna de la Corte Suprema de Justicia y la creación de un Tribunal Constitucional, también existe otra referente a las separaciones de las atribuciones meramente administrativas de las jurisdiccionales, porque, actualmente, el presidente de la Corte Suprema de Justicia tiene una multiplicidad de atribuciones, que van desde lo meramente técnico, cuando es parte de la Sala de lo Constitucional, hasta lo administrativo cuando funge como presidente del Órgano Judicial, por ello le gustaría escuchar sus opiniones, porque en ello va incluido el tema de probidad y otros más.

Al respecto, manifiesta la Licenciada Irma Elena Doñan, que sí se necesita una reestructuración en ese aspecto, tanto las Salas de la Corte como en los Juzgados, porque el Juez debe dedicarse enteramente a la parte jurisdiccional y no perder el tiempo en el régimen disciplinario del tribunal.

Por su parte, el licenciado Cristóbal Reyes, indica que en lo personal no le ve mayor problema a esto, porque en la Corte hay comisiones como probidad, por ejemplo, que está integrado por tres o cuatro magistrados y, si el caso va pasar a Corte Plena para discusión, ellos lo hacen por acuerdo previo, por otra parte está la comisión de Jueces, que se encargan de seleccionar a los jueces de las ternas respectivas, y para eso están las comisiones respectivas, en realidad no es el Presidente de la Corte el que se encargan de esa parte administrativa, existe un gerente general y un gerente jurídico, es decir que la parte administrativas está delegada en otras personas, por ello no lo ve como algo tan sustancial como sí lo es la creación del Tribunal Constitucional.

Finalmente, el señor Vicepresidente de la República agradece a los asistentes por su visita y opiniones vertidas, de igual forma les exhorta a incorporarse a las mesas de estudio y a hacer llegar sus propuestas por escrito.

En este estado se cierra la presente sesión a las doce horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.



Y no habiendo nada más que hacer constar se dar por terminada la presente acta de sesión del Equipo Ad-Hoc para el Estudio y Propuesta de Reformas a la Constitución de la República, siendo ratificada en todas sus partes por quienes la suscriben, manifestando que está redactada conforme a lo acontecido en la sesión respectiva y para constancia firmamos.

F.

Dr. Félix Ulloa hijo

F.

Dr. José Fabio Castillo

F.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni

F.

Lic. Karla Contreras Tejada

F.

Lic. Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros